



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00156-00
DEMANDANTES: LAYNA ISABEL CABRERA RUIZ y OTROS.
DEMANDADOS: HÉCTOR SANTIAGO GUZMAN ECHAVEZ y OTROS.

En vista de la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que reposan en el expediente, procede el despacho a resolver (i) Procedencia del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (ii) ordenar librar mandamiento de pago (iii) decretar medidas cautelares.

Encuentra el despacho que el día doce (12) de julio de 2023 se publicó en estado la Sentencia de Primera Instancia de este proceso y el veinticuatro (24) de julio de 2023 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de dicha providencia, por lo que, debe ser rechazado, teniendo en cuenta que fue propuesto de manera extemporánea, toda vez que la fecha máxima para interponer los recursos fue el día 17 de julio de 2023, de conformidad con lo reglado por el artículo 322 del C.G.P, en ese sentido, al momento de interposición del recurso, la sentencia de primera instancia se encontraba ejecutoriada.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante solicitó el día dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) la ejecución con base en la sentencia de fecha 10 de julio de 2023, por lo que, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P se librándose mandamiento ejecutivo y se decretaran las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandada HECTOR SANTIAGO ECHAVEZ Y FABIOLA ECHAVEZ, contra sentencia de fecha 10 de julio del 2023, por extemporáneo.

SEGUNDO: Líbrese orden de pago a favor de LAYNA ISABEL CABRERA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.065.814.763 por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$46.095.249), a favor de MARIA DEL ROSARIO CABRERA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 49.769.454 por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000), a favor de CATHERINE JULIETH GARCÍA CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.626.312 por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) y a favor de DAINER DAVID GARCÍA CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.662.706 por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), en contra de HÉCTOR SANTIAGO GUZMAN ECHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.035.029 y FABIOLA ECHAVEZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.731.991.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tengan los señores HÉCTOR SANTIAGO GUZMAN ECHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.035.029 y FABIOLA ECHAVEZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.731.991, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA "BBVA, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE DE COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO CAJA SOCIAL. Límitese hasta la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$95.392.873).

CUARTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad del demandado HECTOR GUZMAN SANTIAGO ECHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.035.029. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-75963**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, ubicado en la Kr 41 #20 y 23 Urb Villa Taxi. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) hipotecado de propiedad de la demandada FABIOLA ECHAVEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.731.991. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-85827**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, ubicado en la CI 29 #4H-63 LT de Terreno. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) hipotecado de propiedad de la demandada FABIOLA ECHAVEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.731.991. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-43108**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, ubicado en la UR el Amparo Rango 5 LT 17. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d98d4c0c77bf910e6daa13f1c1777afa6df4ec4a79557835fdb36821d13e327**

Documento generado en 22/08/2023 04:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>